

INDUSTRIA.

INDUSTRIA EN GENERAL.

Pueden hacerse remontar á la época colonial las causas á que se ha debido el estado precario de la industria nacional. El sistema económico de la Metrópoli en sus relaciones con la Nueva España, consistió en favorecer el consumo aquí de sus productos naturales é industriales y no permitir la producción, al menos en cierta escala, de aquellos artículos que ella podía suministrar. Durante todo el régimen colonial, pues, ni la industria de hilados y tejidos, ni la fabricación de artículos de metal, ni, en cierta escala, la de muebles y objetos de lujo, ni otras muchas, prosperaron ni encontraron fomento ni estímulo. Salvo las mantas y zarazas tejidas á mano, tejidos de palma, alfarería primitiva, mobiliario de inferior calidad y alguna otra industria modesta y casi doméstica, sólo la industria metalúrgica prosperaba hasta donde lo permitían los medios imperfectos de que se disponía. Si á esto se agrega las dificultades de comunicación, la falta que se creía completa de combustibles minerales, y posteriormente nuestros conflictos armados y la inseguridad pública y privada por falta de paz, se tendrá completo el cuadro de influencias que determinaban la decadencia industrial de un país que puede alimentar y sostener una industria colosal. Desaparecidas algunas de estas causas por el solo hecho de la independencia, subsistieron otras, y en 1877 en que se inauguró la era de la paz, la industria, aunque se había creado órganos nuevos y de alguna importancia en ciertos ramos, se encontraba aún en estado verdaderamente precario.

Más tarde, bajo la influencia de la paz y gracias al estímulo que el Gobierno le ha procurado y á la ayuda que le ha impartido, á la depreciación del metal blanco y también á la política ultra-proteccionista de algunos países que elaboraban nuestras materias primas, la industria nacional parece querer salir de su pasado marasmo.

Gracias á franquicias y estímulos otorgados por nuestro Gobierno, se han creado vastas oficinas metalúrgicas en Monterrey, en San Luis Potosí y en Aguascalientes, montadas en grande escala, con todos los perfeccionamientos modernos y con capacidad de producción de que antes no se tenía idea. La iniciativa privada, estimulada por el súbito encarecimiento de las mercancías extranjeras debido á la baja de la plata, ha comenzado á fundar fábricas de hilados y tejidos tan importantes como la de Río Blanco cerca de Orizaba, las de Coahuila y otros puntos; fábricas de papel como la de San Rafael; de puros como las establecidas en Veracruz, y de cigarros como la de El Buen Tono; de vidrio, de alfarería; de mobiliario de lujo como las de San Luis Potosí y esta capital, y otras muchas, todas florecientes y que anuncian nuestra era industrial.

La acción estimuladora del Gobierno no era requerida, y por otra parte, no debía ejercitarse enérgica y activa con las industrias ya conocidas y explotadas; pero ha sido tan prudente como eficaz en el fomento de las nuevas y desconocidas, y paso á dar cuenta de los trabajos emprendidos y realizados en la creación de nuevas fuentes de riqueza industrial antes inexplotadas.

INDUSTRIAS NUEVAS.

Ya tendré ocasión de hacer referencia, en su oportunidad, á la ley de 6 de Junio de 1887, que autorizaba al Ejecutivo á celebrar contratos otorgando franquicias especiales y concesiones amplias á las Empresas que garantizaran la inversión de capitales, por lo menos de doscientos mil pesos, en la industria minera. Los resultados obtenidos por esta ley en materia minera fueron de mucha consideración; el capital afluyó en grandes masas al laboreo de las minas y al beneficio de los metales; se fundaron nuevas negociaciones y nuevas haciendas de beneficio; se exploraron y explotaron nuevas zonas mineras; la producción y exportación de los metales preciosos aumentó considerablemente, y la ley contribuyó en vastísima escala á mitigar los males que trajo aparejada la primera crisis monetaria. Este éxito no fué fruto de la casualidad, sino emanación de principios inatacables y de una experiencia prolongada, anterior á la ley. Nada, en efecto, mejor demostrado desde hace mucho tiempo que la influencia del capital en el desarrollo de la industria; podrán existir las materias primas, el terreno y el clima adecuados, las fuerzas motrices ó los combustibles necesarios, las vías de comunicación, y hasta los mercados de consumo de los productos industriales; si falta el capital, las industrias vegetarán, pero no podrán ensancharse ni progresar. Esta escasez de capitales de consideración que tan á menudo exige la industria, se hacía sentir en el ramo minero y en general en la industria toda nacional. Para atraer capital, como se consiguió hacerlo para la minería, el Ejecutivo había comenzado por ensayar en contratos especiales y por sancionar al fin en una ley general, el sistema de concesiones y franquicias á las negociaciones mineras que se establecieran aventurando capitales considerables, como un estímulo, sin el cual es difícil aventurar fuertes sumas en un negocio cuantioso, y como una compensación á los riesgos inherentes á toda empresa nueva. Pero este principio es general, y no exclusivo á la industria minera, como que arranca del fondo de la naturaleza humana, en busca siempre de ventajas que sean proporcionales á los esfuerzos que se impenden y á los peligros que se corren en todo negocio lucrativo. Sin motivo especial, sin aliciente suplementario, nadie emprende en grande escala lo que sólo ha visto plantear en pequeño, y nadie se aventura á empresas no conocidas ni ensayadas, si no cuenta con seguridades de buen éxito ó con elementos que le permitan disminuir cuando menos, las probabilidades de pérdida. Si este principio era verdadero, y la experiencia lo demuestra plenamente, tenía que serlo para la minería como para todo género de industria capaz de vivir en el país, y si en materia minera llegó á producir tan grandes como incuestionables beneficios, iguales ó mayores podrán obtenerse para todas las demás formas del trabajo industrial.

De aquí que de tiempo atrás esta Secretaría tuviera la idea de generalizar el procedimiento de concesiones y franquicias á aquellas industrias, como hay tantas que, pudiendo plantearse y prosperar entre nosotros, no han llegado á despertar el interés de nuestros hombres de negocios ni á encontrar el capital que ha de fecundarlas. Ninguna mira doctrinaria guiaba á la Secretaría de Fomento al concebir, y más tarde al ensayar el sistema de otorgar franquicias y concesiones á las industrias nuevas; y proteccionistas y librecambistas estarán de acuerdo en que la idea en sí misma no era, lo que se llama en lenguaje económico, proteccionista. En efecto; el proteccionismo protege y estimula á la industria

naciente, imponiendo un alto derecho arancelario á la mercancía similar de importación, y sobre esa forma de estímulo han recaído las más vehementes críticas de los partidarios del libre cambio. Pero se puede proteger, estimular y fomentar la industria sin necesidad de proteccionismo, y sin que los inconvenientes que el sistema pueda tener, sean un hecho en todas las formas de la protección. Instituir recompensas y premios; eximir temporalmente de ciertos impuestos ó disminuir su monto; admitir en franquicia y en cantidades limitadas las máquinas, herramientas y otros implementos necesarios al primer establecimiento de una industria nueva, es protegerla y fomentarla; pero en modo y forma de evitar los inconvenientes que acarrea el sistema proteccionista, y ningún doctrinario debe repugnar en principio esas concesiones y franquicias, porque oponen á los inconvenientes de los altos derechos arancelarios ventajas opuestas y perceptibles. Desde luego, en la forma que esas concesiones han acabado por revestir en la ley respectiva, sólo aprovechan á los *pioneers* de la industria nueva, á los hombres que con su espíritu de empresa crean una industria vividera y no existente antes de ellos, á los fundadores que aventuran sus fondos y no á sus imitadores que, siguiendo su huella y su ejemplo, encuentran vencidas las dificultades y allanado el camino, y cuya inversión resulta segura á expensas de los riesgos y de los esfuerzos de sus precursores; en tanto que el alto derecho arancelario protege indistintamente á todos los industriales de la misma especie, al iniciador como al imitador, al que todo lo podía perder, como al que sólo podía lucrar y ganar. Por otra parte, el sistema de exenciones no encarece para el consumidor el producto industrial, antes bien propende á abaratarlo, en tanto que el sistema proteccionista manifiesta una tendencia contraria, que puede ser ruinosa para el consumidor y que ha sido, no sin visos de razón, considerado como una injusticia. Por último, las franquicias, como son temporales, dejan al espirar el plazo en que se otorgan, á la industria correspondiente, en paridad de condiciones con todas las que con ella compiten y entregada á la acción de sus propias fuerzas; en tanto que el alto derecho arancelario tiende á perpetuarse y suele, al desaparecer, dejar á la industria confiada en su perpetuidad, desprovista de medios propios de subsistencia. La franquicia temporal, como ha acabado por sancionarla la ley, crea industrias viables y suele el proteccionismo crearlas precarias.

Las convicciones de esta Secretaría eran profundas; pero deseosa de acertar, quiso primero, cómo lo había hecho para la minería, ensayar en algunos casos particulares lo que más tarde habían de ser principios generales de la ley. Inspirada en esta prudente idea, comenzó por celebrar algunos contratos en que se ensayara el sistema, para observar de un modo práctico sus efectos y sus resultados.

En tal virtud, en 3 de Diciembre de 1892 esta Secretaría celebró con el Sr. T. F. E. Kinell, un contrato para establecer en la República cuatro fábricas para manufacturar el yute y producir telas, alfombras, sacos y demás artículos en cuya fabricación se emplee dicha fibra.

El concesionario se obligaba por ese contrato: á establecer las cuatro fábricas en lugares convenientes del territorio que aprobare esta Secretaría, comenzando á construir la primera dentro de los primeros nueve meses y á tenerla concluída dentro de los tres años de promulgado el contrato; á establecer cada una de las otras dos años después; á invertir en el establecimiento de las fábricas y gastos de la negociación un capital de doscientos mil pesos, inversión que debía comprobarse minuciosamente; á garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con un depósito de diez mil pesos en bonos de la Deuda Consolidada; á aceptar la inspección del Gobierno en lo tocante al empleo de los artículos exentos de derechos de importación; á vender al Gobierno con un 5 por ciento de descuento sobre los precios de venta al público los artículos de yute que pudiese necesitar; á admitir en cada una de sus fábricas á dos alumnos que el Gobierno designara para estudiar esta in-

dustria, y á proporcionarles los datos necesarios para ese estudio; á no enajenar, traspasar, ni hipotecar el contrato á ningún Estado ni Gobierno extranjero ni aceptarlo como socio; á que la Compañía que se organizara, así como sus accionistas, funcionarios y empleados fueran considerados como mexicanos en todos los asuntos relativos al Contrato. Las franquicias que se otorgaban consistían en eximir de los derechos de importación por una sola vez, para cada fábrica y cada clase de manufactura de yute, á los materiales de construcción necesarios al establecimiento de las fábricas y sus anexos, y la maquinaria, aparatos y utensilios que la fabricación requiera; igual exención de todo impuesto federal, excepto el del Timbre, se concedió durante diez años al capital de la Compañía, á sus acciones, obligaciones é hipotecas, á sus edificios y demás bienes exclusivamente consagrados á la elaboración del yute; y por último, el Gobierno se obligó á no conceder durante diez años mayores franquicias á otros particulares ó Compañías para igual ó semejante objeto. El Contrato enumeraba y especificaba los casos de caducidad y de pérdida, á favor del Erario, del depósito constituido.

Paso ahora á dar cuenta de los resultados que se alcanzaron con este contrato. A los dos años de promulgado y uno antes de lo estipulado en él se inauguraba la primera fábrica de artefactos de yute del país, y la primera en el mundo movida por la electricidad. Mediante el estímulo de las franquicias otorgadas al contratista Sr. Kinell, consiguió fácilmente organizar en Londres una Sociedad anónima con un capital primitivo de £ 100,000 y hoy aumentado á £ 150,000. Esta Compañía á la que el Sr. Kinell traspasó su contrato con permiso de esta Secretaría, es la que posee y explota actualmente la fábrica. Esta está ubicada en terrenos de la Congregación de Barrio Nuevo, á kilómetro y medio de la ciudad de Orizaba. Transporta por medio de la electricidad la fuerza motriz que le suministra la cascada de Barrio Nuevo, que cayendo de una altura de 35 metros puede suministrar hasta doce mil caballos de fuerza en la estación de lluvias, teniendo allí una completa y costosa instalación para captarla. En la fábrica trabajan actualmente más de seiscientos obreros, que la Compañía se propone elevar hasta el número de mil próximamente. La maquinaria de la fábrica es muy completa y enteramente moderna; además de la instalación de la cascada de Barrio Nuevo cuenta con 70 motores, dos de ellos de 150 caballos é instalación completa de alumbrado eléctrico; el número de telares era en Julio de 1895 de 85, y hoy es de 120, habiéndose aumentado en proporción el resto de la maquinaria: como consecuencia de este aumento en el material, la producción, que era en 1895 de cuatro á cinco toneladas diarias, es hoy de ocho, y en breve llegará á diez.

Los productos elaborados son, principalmente alfombras y pasillos, costales para granos, telas para empaque, etc. Estos productos tienen buena demanda en el mercado y compiten con los mejores de su clase de origen extranjero. La Dirección de la fábrica se preocupa no sólo de la subsistencia y bienestar material de sus obreros, sino también de su instrucción, higiene y moralidad. Ha conseguido se clausuren algunos establecimientos perniciosos cercanos á la fábrica, y ha establecido departamentos de recreo y ejercicio físico para su personal.

En suma, mediante concesiones cuyo peso no se ha hecho sentir al Erario, ni al contribuyente, ni al consumidor, ha podido establecerse una nueva y remuneratoria industria en el país, levantarse una fábrica cuyo costo excede de un millón de pesos, proveer al mercado de artículos de excelente calidad y de precio inferior á los que antes se consumían entre nosotros, provocar una inmigración seria de capital extranjero, y suministrar trabajo, salario honrado y elevador á seiscientos obreros mexicanos.

En dos de las láminas de esta Memoria se encontrarán vistas de la cascada, de las obras para la producción de la energía eléctrica y de la fábrica, las cuales dan idea de su importancia.

FÁBRICAS DE DINAMITA Y EXPLOSIVOS.

En 9 de Noviembre de 1892 celebró esta Secretaría un contrato con el Sr. G. L. Loope para establecer en la República dos ó más fábricas de dinamita y otros explosivos. El Sr. Loope se obligaba á establecer en el Valle de México una fábrica de la naturaleza indicada, otra en algún punto á propósito para atender á las necesidades de la costa del Pacífico, y otra ú otras en los lugares cuya elección aprobase esta Secretaría; á invertir en el establecimiento y negocios de las dos primeras fábricas un capital de doscientos cincuenta mil pesos; á concluir la primera en el plazo de dos años; á vender á precio determinado la tonelada métrica de explosivos, según su potencia, y previa una tarifa aprobada por la Secretaría de Fomento; á vender sus productos al Gobierno con descuentos de cinco á diez por ciento, sobre los precios de venta al público; á aceptar y remunerar un interventor que nombrara el Gobierno para vigilar la elaboración, así como que las ventas se hagan al público según la tarifa aprobada, y á constituir un depósito de veinte mil pesos en bonos de la Deuda Consolidada.

Las franquicias otorgadas al Sr. Loope, así como las demás obligaciones, los casos de caducidad y pérdida del depósito, fueron los mismos que en el contrato con el Sr. Kinell para las fábricas de yute.

Este contrato ha dado también buenos resultados. La primera fábrica, cuyo costo ha sido de \$40,000, está situada sobre la vía del Ferrocarril Nacional Mexicano, cerca de Río Hondo, á veinte kilómetros de esta capital, en un punto que la Compañía propietaria ha denominado "Leal." Hasta la fecha á que alcanza esta Memoria se habían fabricado allí 531 cajas de dinamita de una potencia de 50 por ciento de nitroglicerina. Las pruebas que se han hecho de este producto son satisfactorias, y se juzga que puede competir con los productos similares extranjeros. Se tiene acumulado bastante material y materias primas para su elaboración; la capacidad productora de la fábrica es de diez toneladas diarias, que no bastando á las necesidades del país, ha sugerido á la Compañía explotadora la idea de apresurar la instalación de otras más, una de ellas, probablemente en Torreón, Estado de Coahuila. Esta será otra nueva industria creada á beneficio del sistema de franquicias.

LEY DE INDUSTRIAS NUEVAS.

No son estos los únicos contratos que esta Secretaría ha celebrado, inspirada en el principio de otorgar franquicias al establecimiento de nuevas fuentes de trabajo, y de estimular y dar ciertas ventajas al capital que afronte las eventualidades de innovaciones siempre peligrosas. Las huellas de estos principios pueden encontrarse en números en otros contratos, como el celebrado con el Sr. Pate para el establecimiento de ranchos de cría de animales de raza caballar, en algunos para establecer la piscicultura en varias localidades de la República, en otros relativos al establecimiento de fundiciones de metales, y hasta en algunos de canalización de aguas y de irrigación, cuyo análisis no emprendo por no desvincularlos de aquellos ramos administrativos con los que más naturalmente se relacionan, como la Agricultura, el ramo de aguas ó la Minería. Más adelante, y bajo los títulos correspondientes, me ocuparé de analizarlos y de consignar sus resultados.

Esta vasta y favorable experiencia, era bastante ya á justificar la generalización de un sistema que tantos beneficios había producido en las tentativas aisladas que se habían hecho de él. Juzgándolo así esta Secretaría, recabó acuerdo del Supremo Magistrado, para elaborar y presentar á las Cámaras una iniciativa que, en forma de ley, sancionara en principio lo que las Cámaras habían reiteradas veces aprobado como conveniente en varias de sus aplicaciones particulares.

El resultado de estas gestiones fué la expedición de la ley de 30 de Mayo de 1893.

Esta ley autoriza al Ejecutivo para celebrar durante cinco años contratos, otorgando franquicias y concesiones, sin perjuicio de tercero, á las Empresas que garanticen la inversión de capitales en el planteamiento y desarrollo de industrias nuevas en la República. Las bases que establece para el otorgamiento de esas franquicias son: que su duración no exceda en ningún caso de diez años; que el minimum de capital que haya de invertirse en el establecimiento y explotación de la industria sea de doscientos cincuenta mil pesos. Las franquicias y concesiones que se otorguen, consistirán en exenciones de impuestos federales directos, hasta por diez años al capital invertido; en introducción, libre de derechos de importación, por una sola vez, de la maquinaria, aparatos, herramientas, materiales de construcción y demás elementos para las fábricas y edificios, previa fianza, en cada caso de introducción, que se cancelará tan luego que se haya montado la fábrica y se justifique el empleo del material correspondiente. Los concesionarios garantizarán el cumplimiento de sus contratos con un depósito en valores de la Deuda Pública, cuyo monto se fijará en cada caso, y serán por su cuenta los gastos de Timbre que los contratos originen.

Como se ve, la ley de 30 de Mayo de 1893 aceptó las bases que he tratado, y espero haber logrado justificar al principio de este capítulo como las que pueden producir el mejor resultado con menor sacrificio para el Erario, el contribuyente y el consumidor. Sin duda alguna las franquicias otorgables pudieran haber sido mayores y más extenso su efecto estimulador y su poder de atracción del capital hacia las industrias nuevas é inexploradas; pero sobre que las consignadas en la ley son de mucha importancia y han bastado ya á producir el efecto que de ellas se esperaba, la prudencia aconsejaba no otorgarlas mayores si se quería conservar la ley al abrigo de los ataques del doctrinarismo y ponerla al abrigo de los inconvenientes inherentes á toda acción extremada.

No será la menor ventaja de la ley el haber establecido bases generales para el otorgamiento de franquicias y para los contratos de establecimientos de nuevas industrias; ella equivale á un llamamiento del capital á este género de inversiones lucrativas, papel que no podrían hacer los contratos mismos, por su carácter, digámoslo así, ocasional y particular.

Después de promulgada la ley y de entero acuerdo con sus prescripciones, esta Secretaría ha celebrado un contrato con el Sr. Charles C. Merrill, para establecer en la República una ó dos fábricas de tubos de barro vitrificado para conducción de aguas, albañales, riegos, desagües, etc. Las obligaciones y derechos del concesionario son las que la ley autoriza, y el capital que ha de aportar á la Empresa el de doscientos cincuenta mil pesos.

Posteriormente se ha celebrado contrato con el Sr. Alfredo Heydrich, para establecer en la República una gran fábrica de caballería, hamacas y costales de henequen, y otras fibras similares. Este contrato está pendiente de la aprobación de las Cámaras por haberse estipulado algunas franquicias y condiciones que no se autorizaban por la ley general.

La ley comienza, pues, á producir sus benéficos resultados. Gracias á ella, todo hombre emprendedor sabe que puede acudir á esta Secretaría en demanda de concesiones, cuya naturaleza é importancia conoce, y esta Secretaría tiene asimismo en lo sucesivo un cartabón á que sujetarse en materia tan delicada. No es dudoso que á los establecimientos ya creados antes de la ley y en virtud de contratos especiales, entre los cuales figuran grandes fundiciones de metales, establecimientos piscicultores, ranchos para la cría de animales de raza, concesiones para canales de riego, además de las especialmente descritas en este capítulo, vengán á agregarse nuevos que fomenten el trabajo público, exploten nuevas riquezas y acaben por constituir en el país lo que propiamente debe llamarse la industria nacional.